

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-00124
Proceso: EJECUTIVO

En atención al informe secretarial y revisado el memorial mediante el cual se subsanó la demanda, se observa que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, toda vez que no se aclaró y especificó sobre los intereses moratorios que se están pretendiendo, se evidencia que se reclaman a partir del mes de junio del año 2019, no obstante, la fecha de vencimiento de los pagarés aportados corresponde al 9 de julio de 2020.

Por lo antes expuesto, se colige que la demanda no fue subsanada en debida forma, por lo que se hace procedente la aplicación de lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo para ello, las razones atrás esbozadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b8dcf9576979e8d978f2758794c00f9f2e555c3466fc6dba0ec4b161af0655c

Documento generado en 02/12/2020 02:16:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>